



RESOLUCIÓN No. 2879 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en el cargo de Representante Legal Ad Honorem del Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL – CPAA

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Ley 1124 de 2007, el Decreto 1150 de 2008, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración Ambiental, adoptado mediante la Resolución 2826 del 30 de junio de 2022 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 1124 de 2007, reglamentada mediante el Decreto 1150 de 2008 y compilada en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se creó el Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA, y que a la luz de su creación legal, es una entidad pública *siu generis* que forma parte de la estructura del Estado (Organismos sui generis art 39 Ley 489 de 1998) sin ánimo de lucro de nacionalidad colombiana, sin personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y organización interna propia, encargada de la función administrativa de inspección, vigilancia y control de la profesión de administración ambiental y profesiones afines y la expedición de matrículas profesionales del ejercicio profesional de la administración ambiental y profesiones afines conforme al mandato constitucional.

En cumplimiento de lo anterior, la organización institucional del Consejo Profesional de Administración Ambiental se encuentra contemplada en el *“Título I – Estructura Institucional”* en donde se consagran las competencias del Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA, y a través del literal n) se estableció el *“delegar o retirar la representación legal de la entidad”* y con el fin de regular el ejercicio del cargo, mediante el artículo 11, ibidem detalló la estructura del CPAA, en la cual indicó que *“El Consejo Profesional de Administración Ambiental - CPAA-, deberá contar además de los cinco (5) consejeros, con una planta de personal mínima o en su defecto con personal contratado de tal manera que disponga permanentemente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, para el desarrollo de las actividades operacionales propias de*



la funcionalidad del Consejo, dentro de este equipo se contará con **un representante legal** (...) y se cuente con la disposición presupuestal para su vinculación.”

Adicional a lo anterior, a través del parágrafo 3 del artículo 11, de la misma normativa, se indicó que *“Para el caso del representante legal, sus funciones podrán ser ejercidas por uno de los consejeros que no se encuentre inhabilitado legalmente para ejercer como tal, el cual será elegido por mayoría de votos de los miembros del Consejo Profesional de Administración Ambiental -CPAA-. De no contar con ninguno de los consejeros para el ejercicio de funciones de representación legal y hasta tanto se cuente con planta de personal, podrán vincular a un tercero a través de un contrato de prestación de servicios, para lo cual los consejeros podrán presentar hojas de vida de los perfiles señalados en este artículo, para su selección, la cual realizarán en sesión y por votación, previo estudio de las hojas de vida de los postulados.”*

En ejercicio de su autonomía administrativa y con el fin de alinear los requisitos para el cargo de representación legal con la legislación vigente, el Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA, mediante la Resolución No. 2870 del 13 de agosto de 2024, ha ajustado su normativa interna. Esta medida se adopta en un contexto de transición institucional y busca asegurar el cumplimiento estricto de los procedimientos administrativos.

Que de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la Resolución 2870 del 13 de agosto de 2024, se aclara el motivo o razones que justificaron la modificación del Reglamento Interno, encontrando lo siguiente:

“La finalidad del ajuste es garantizar una adecuada designación para tomar el cargo de representación legal y con ello optimizar los recursos del Consejo Profesional de Administración Ambiental garantizando el cumplimiento de la misionalidad de la organización. Con este nuevo apartado se establecerá que el Consejo podrá designar, de manera ad honorem, a un tercero capacitado para que ejerza las funciones de representación legal de la entidad, las cuales incluyen la defensa de los intereses del Consejo en los ámbitos administrativo y judicial, la elaboración de opiniones legales y la gestión de trámites asignados de acuerdo al cargo y función, entre otras, cumpliendo las funciones y competencias asignadas al Consejo en el territorio nacional e internacional.”



Que la resolución en comento procedió a modificar el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Administración con el objetivo de incluir un párrafo (párrafo 4), de la siguiente manera:

*“**Parágrafo 4:** Si ninguna de las alternativas anteriores resultara viable, el Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA, podrá designar un representante legal ad honorem, en el marco de racionalización y economía de los recursos públicos administrados por esta colegiatura. El cargo podrá ser asignado a un tercero mediante los correspondientes actos administrativos, o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, quien asumirá la representación legal sin generar costos adicionales para el Consejo, para lo cual, los consejeros podrán presentar hojas de vida del perfil señalado y para su selección se someterá a votación en sesión ordinaria o extraordinaria, habiendo informado previamente a los consejeros sobre la situación financiera y contable del consejo, y considerando la necesidad de acceder a esta figura de vinculación y/o nombramiento. De igual manera se aclara que el cargo será de manera transitoria o temporal mientras se generan las actividades pendientes o urgentes con ocasión de la función y cumplimiento de los objetos de Consejo.”*

Con ocasión de lo anterior, de conformidad a lo consagrado en la parte motiva de la Resolución No. 2870 del 13 de agosto de 2024, y con el propósito de designar el perfil de representante legal de acuerdo a lo indicado en el párrafo 4 del artículo 11 del Reglamento Interno del CPAA, quien asumirá la representación lo hará sin generar costos adicionales para el Consejo, por ello, se realizará el nombramiento mediante el presente acto administrativo con el fin de surtir el debido proceso y respetar las ordenes emanadas del consejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.6 del Artículo 3° del Decreto 1150 de 2008, el Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA se llevó a cabo la Quita Sesión Ordinaria de Acta No. 10 de 2025, realizada el día 15 de diciembre del presente año, en la que se expuso la situación planteada para el cargo y por votación unánime de los consejeros se aprobó llevar a cabo el nombramiento del profesional **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY**, como Representante Legal Ad Hoc y Ad Honorem del Consejo Profesional de Administración Ambiental – CPAA señalado en el párrafo 4 artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo a través del presente acto administrativo.



Que **JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.332 de Bogotá, D.C., es abogado, reúne los requisitos para el desempeño del cargo y el mismo no se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo, por lo cual se procederá a realizar la designación de conformidad a la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con fundamento y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar y vincular ad honorem y ad hoc al señor JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.332 expedida en Bogotá, D. C., en el cargo de Representante Legal Ad Honorem – Ad Hoc del Consejo Profesional de Administración Ambiental (CPAA), para que, en su calidad de abogado, preste de manera voluntaria apoyo jurídico específico y temporal, con el fin exclusivo de suscribir el otrosí del contrato de la Representante Legal vinculada mediante prestación de servicios, señora POEMA JINETH CARDONA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.099.961 expedida en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejercicio del cargo señalado en el artículo anterior será ad honorem, en consecuencia, el señor JORDY ANÍBAL GÓMEZ REY no percibirá remuneración, honorarios, emolumentos ni reconocimiento económico alguno, y su designación tendrá efectos exclusivamente para el encargo específico.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

HOLLMAN ANDRÉS BONILLA GARCÍA
Presidente del CPAA